

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de julio de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**18979** RESOLUCION de 10 de julio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de material de defensa.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricación de material de defensa, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de julio de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

## ANEJO UNICO

### Relación de Empresas

Razon social	Localización
1. «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.»	Madrid.
2. «International Technology, S. A.»	Miranda de Ebro (Burgos).
3. «S. A. de Placencia de las Armas»	Andoain (Guipúzcoa).

**18980** RESOLUCION de 10 de julio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Umafinsa, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de equipamiento de instalaciones en proyectos para el desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Umafinsa, Sociedad Anónima», encuadrada en la zona de promoción económica de Galicia (expediente C/0016/PO5), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de factoría de transformación de madera presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Umafinsa, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de factoría de transformación de madera, aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de julio de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**18981** RESOLUCION de 27 de julio de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se convoca la subasta y se completan las características de las Obligaciones del Estado al 10,75 por 100, emisión de 30 de enero de 1989, que se pondrán en oferta durante los meses de septiembre y noviembre de 1989.

La Resolución de esta Dirección General de 12 de junio de 1989 dispuso la emisión de Obligaciones del Estado en los meses de julio, septiembre y noviembre de 1989 y convocó la subasta correspondiente al mes de julio. El número 2 de la resolución citada estableció que oportunamente se determinarían las características y la forma de emisión de las Obligaciones del Estado a emitir en los meses de septiembre y noviembre, siendo, pues, necesario proceder a tal determinación.

Por consiguiente, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1989, modificada por las de 20 de marzo y 26 de mayo del mismo año, por la que se regula la emisión de Deuda del Estado durante 1989, esta Dirección General ha resuelto:

1. Convocar las subastas correspondientes a los meses de septiembre y noviembre de Obligaciones del Estado al 10,75 por 100, emisión de 30 de enero de 1989, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de enero de 1989, en la Resolución de esta Dirección General de 12 de junio de 1989 y en la presente Resolución:

Subasta	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las doce horas, once horas en las Islas Canarias).	Fecha de resolución de las subastas (hasta las doce horas, once horas en las Islas Canarias).	Fecha de desembolso (hasta las trece horas).
Septiembre	4 de septiembre de 1989.	7 de septiembre de 1989.	14 de septiembre de 1989.
Noviembre	6 de noviembre de 1989.	8 de noviembre de 1989.	16 de noviembre de 1989.

1.a) Los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones podrán formular sus peticiones por teléfono entre las nueve treinta y las diez horas del día anterior fijado para la resolución de la subasta.

1.b) El importe de las Obligaciones suscritas será adeudado en la cuenta de los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones los días 18 de septiembre y 20 de noviembre de 1989, según correspondan a las puestas en oferta en septiembre y noviembre, respectivamente.

En el caso de que la oferta para la subasta se presente en el Banco de España y el ingreso mínimo del 2 por 100 que ha de acompañarla se realice mediante cheque no conformado contra cuenta corriente en Entidad de depósito de la plaza, la hora límite de presentación de la petición y del ingreso será las doce horas del penúltimo día hábil anterior al señalado como fecha límite de presentación de peticiones para la correspondiente subasta, no siendo días hábiles a estos efectos los sábados. La validez de las ofertas presentadas con arreglo a lo previsto en este párrafo estará condicionada al buen fin del cheque antes de la fecha y hora límite de presentación de peticiones fijada con carácter general para la subasta.

1.c) El tipo de interés nominal anual, las fechas de emisión y amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que estableció la Resolución de esta Dirección General de 12 de enero de 1989 para la emisión de Obligaciones del Estado al 10,75 por 100; de 30 de enero de 1989, de que las Obligaciones que se emiten son ampliación, siendo, no obstante, el primer cupón a pagar, por su importe completo, el de 30 de enero de 1990.

1.d) El período para suscribir las obligaciones que, tras la celebración de estas subastas pueda destinarse a tal fin, según lo previsto en el apartado 5.9 de la Orden de 27 de enero de 1989, se cerrará el día señalado para el desembolso del importe correspondiente al nominal asignado en la subasta.

Las obligaciones que se suscriban en este período tendrán las mismas características que las adjudicadas en la subasta a las ofertas en que se solicite un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado. El desembolso se efectuará en el momento de formular la petición de suscripción.

1.e) El precio de suscripción de las obligaciones será el que resulte de lo previsto en el apartado 5.8.2.b.4 de la repetida Orden de 27 de enero de 1989.

2. El Banco de España pagará, en concepto de comisión bruta de colocación a las restantes Entidades y personas enumeradas como colocadores en el apartado 5.9.2 de la Orden de 27 de enero de 1989, el 1,5 por 100 del importe nominal de las suscripciones de Obligaciones del Estado, propias o de terceros, presentadas por cada una de ellas y aceptadas en las subastas que se convocan por esta Resolución o, en su caso, en el período de suscripción subsiguiente. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva o de Fondos de Pensiones y las Sociedades Gestoras de Carteras serán las que realicen para las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones o las carteras que administren.

Madrid, 27 de julio de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**18982** RESOLUCION de 5 de agosto de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número ..... 81989

Consignado a Las Palmas y Vélez-Málaga.

2 aproximaciones de 1.000.000 pesetas cada una para los billetes números 81988 y 81990.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 81900 al 81999, ambos inclusive (excepto el 81989).

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 989

999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 89

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 9

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 81989:

Fracción 5.<sup>a</sup> de la serie 6.<sup>a</sup>-Las Palmas.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ..... 26208

Consignado a Gandía.

2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los billetes números 26207 y 26209.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 26200 al 26299, ambos inclusive (excepto el 26208).

50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

1876 3006 4311 7165 8886

1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

043 046 067 270  
276 325 421 432  
473 585 735 896

4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

83 90 91 94

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea .....